87

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, diciembre quince (15) de dos mil veinte. (2020).

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito anterior, se procede a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, para lo cual ordena:

Téngase en cuenta la actual dirección electrónica que comunica el apoderado en mención a folio 86.

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado HECTOR ELEAZAR CORRALES VARON identificado con C.C. No. 93.371.539, tenga en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o CDAT en la siguiente entidad bancaria de Ibagué:

BANCO CREDIFINANCIERA.

En consecuencia se ordena oficiar al Gerente de dicha entidad comunicándole que los dineros a retener deberán ser puestos a órdenes de este juzgado en la cuenta de Depósito judicial No. 730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibague, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad, limitando esta medida hasta la suma de $ 78'000.000 = Mete.

Notifíquese.

La Jueza,

LUZ MARINA DIAZ PARRA

Escaneado con Cam